



Resolución Directoral Regional

Nº - 215 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 JUN 2023

VISTO: Las solicitudes de Registro Nº 122 de fecha 15 de junio de 2021, Nº 123 de fecha 15 de junio de 2021, el Oficio Nº 6257-2021-GRP-420020-100-400 del 12 de noviembre de 2021, el Oficio Nº 4091-2022-GRP-420020-100-400 del 09 de noviembre de 2022, el Informe Nº 62-2023-GRP-420020-400 del 24 de Abril del 2023 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe Nº 210-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO del 08 de Junio del 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444) pondrán fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono;

Que, el numeral 2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan;

Que, el artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono⁸ del procedimiento.

Señalando además que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad;

Es pertinente señalar que, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

⁸ El abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación.



Que, mediante escritos de Registro N° 122 y 123 ambos del 15 de junio de 2021 (OZOPRO - TALARA), según Formularios DEPP-007 y DEPP-003, el señor MIGUEL ANGEL MORQUENCHO RAMOS con DNI N° 74559599, solicita cambio de nombre de la de embarcación artesanal LUIS ALBERTO (ahora MILAGROS DE LAS MERCEDES) y cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación artesanal MILAGROS DE LAS MERCEDES de matrícula ZS-22097-BM;

Que, de la verificación realizada, el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente, en un primer momento, mediante Oficio N° 6257-2021-GRP-420020-100-400 del 12 de noviembre de 2021, válidamente recepcionado por el propio titular, señor Miguel Angel Morquencho Ramos con DNI N° 74559599, por el que se le informo las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo, otorgándoseles un plazo de diez (10) días hábiles; y posteriormente con Oficio N° 4091-2022-GRP-420020-100-400 del 09 de noviembre de 2022, se reitera las observaciones realizadas a sus solicitudes, requiriéndosele por última vez cumpla con alcanzar lo solicitado en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, el mismo que fue recepcionado por Sored Chapilliquen, no habiendo así, hasta la fecha, cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción evidentes;

Que, mediante **Informe N°-62-2023-GRP-420020-400**, del 24 de Abril del 2023, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye artículo 160 del TUO de la Ley 27444 dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, por lo que resulta prudente acumular las solicitudes de cambio de nombre de la de embarcación artesanal LUIS ALBERTO (ahora MILAGROS DE LAS MERCEDES) y cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación artesanal MILAGROS DE LAS MERCEDES de matrícula ZS-22097-BM, presentadas por el administrado. Así también que, el administrado, MIGUEL ANGEL MORQUENCHO RAMOS con DNI N° 74559599, no ha cumplido con subsanar las observaciones, ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo otorgado; por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral declarando el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia, dar por finalizado el mismo;

Que, mediante **Informe N° 200 -2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO**, del 08 de Junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, Concluye y recomienda: **1°.-** Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica CONFIRMA el Abandono del procedimiento administrativo por la Solicitud de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y Cambio de Nombre, para operar la embarcación pesquera artesanal MILAGROS DE LAS MERCEDES de matrícula ZS-22097-BM; **2°.-** Declarar por concluido el presente procedimiento administrativo; en el estado en que se encuentra sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se disponga el archivo; **3°.-** NOTIFICAR la Resolución que se emita al solicitante;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de Mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la acumulación de los solicitudes de Cambio de Nombre de la de Embarcación Pesquera Artesanal LUIS ALBERTO (ahora MILAGROS DE LAS MERCEDES) y Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal MILAGROS DE LAS MERCEDES de matrícula ZS-22097-BM presentados por el señor MIGUEL ANGEL MORQUENCHO RAMOS con DNI N° 74559599.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar el Abandono los procedimientos administrativos iniciados con documento de registro N° 122 y 123 ambos del 15 de junio de 2021 (OZOPRO - TALARA), sobre solicitud cambio de nombre de la embarcación artesanal LUIS ALBERTO (ahora MILAGROS DE LAS MERCEDES) y Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación





Resolución Directoral Regional

N° - 215 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 JUN 2023

artesanal MILAGROS DE LAS MERCEDES de matrícula ZS-22097-BM, en aplicación del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTÍCULO TERCERO.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyanse y Archívense en forma definitiva los presentes procedimientos administrativos, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor MIGUEL ANGEL MORQUENCHO RAMOS, en su domicilio ubicado en AAHH Nueva Esperanza 226 - Mancora - Talara - Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA.
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA